



Al responder cite este número  
**UBPD-1-2023-011102**

Bogotá - D.C., 25 de septiembre de 2023

Señor  
**ANÓNIMO**

No registra



Contraseña: QIQWR1crws

**Asunto: Respuesta a Radicado #UBPD-2-2023-004834**

Cordial saludo, en atención a la queja presentada bajo el radicado No. UBPD-2-2023-004834 del 4 de septiembre de 2023, la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (UBPD) en la que indica lo siguiente:

*“Señores UBPD necesitamos saber por qué no se cumplen las obligaciones contractuales en los contratos de prestación de servicios de la Oficina Asesora de Comunicaciones?. Nos contratan para unas actividades y al jefe (sic) nos da otras que no cumplen con lo contratado, hacen parte de las actividades de otros compañeros. Difícilmente se puede trabajar así, no podemos viajar, no podemos estar en territorio, entonces ?”*

Lo primero que debe advertirse, es que para poder ofrecer una respuesta detallada de la queja que está elevando, es necesario tener la precisión de cuáles son las obligaciones que distan de las actividades frente a las cuales realiza el correspondiente seguimiento la supervisión, para con ello establecer si dicho seguimiento está incidiendo en el cumplimiento de las obligaciones por parte de los contratistas, la queja resulta ser muy general y adicional a ello no viene acompañada de un material probatorio que la sustente y que permita responder de manera clara y precisa frente a la preocupación que está poniendo de presente.

Ahora bien, y bajo el presupuesto antes citado, la no realización de viajes no necesariamente puede constituirse en un hecho relevante para considerar que no se están cumpliendo de manera adecuada las obligaciones del contrato, para llegar a dicha conclusión sería necesario que el objeto del contrato estableciera que sus actividades se ejecutan a través de los distintos desplazamientos o viajes que se requieren para el desarrollo del objeto contractual.

En conclusión, las afirmaciones antes citadas por sí solas no pueden constituir una transgresión al ejercicio de la supervisión contractual, cuyos lineamientos están establecidos en el contrato, en el manual de contratación y en los artículos 83 y siguientes



Al responder cite este número  
**UBPD-1-2023-011102**

de la Ley 1474 de 2011, que definen el alcance de la supervisión en los contratos estatales, quizás si existieran mayores elementos de juicio, se podría ofrecer una mayor orientación frente a las dudas e incertidumbre que manifiesta en su comunicación.

Cordialmente,

**ERIK ALEJANDRO HERRERA YEPES**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
OFICINA ASESORA JURÍDICA

Con copia: ANDREA FERNANDA ERAZO SUAREZ / SGTG; EMILY TATIANA FERNANDEZ MARTIN / SGTG

Proyectó: ANDREA FERNANDA ERAZO SUAREZ / SGTG

Revisó: ERIK ALEJANDRO HERRERA YEPES / OAJ